



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL</b>
Demandante	<b>FENSALUD Y OTROS</b>
Demandado	<b>IPS UNIVERSITARIA</b>
Radicado	05001 31 03 013 <b>2021 00058 00</b>
Asunto	No tiene en cuenta caución aportada en póliza que se allega.

En el asunto de la referencia, se invocan una serie de pretensiones, específicamente se condene al demandado, al pago de una suma que asciende al valor de ocho mil seiscientos cuarenta y siete millones quinientos setenta y siete mil doscientos diecinueve pesos ml (\$8,647,577,219); obsérvese la pretensión tercera -3ª- consecucional.

Así pues, en virtud de las medidas cautelares deprecadas y conforme al tipo de proceso adelantado, se fijó, en auto que admisorio, caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica; la cuál y conforme al artículo 590 C.G.P., (numeral 2º), se estableció en un monto de mil setecientos veintinueve millones de pesos (\$1.729.000.000), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto antes referido (8,647,577,219).

Intentando dar cumplimiento a lo anterior, el demandante, allega póliza contentiva de la caución fijada, no obstante, la misma tiene como valor asegurado la suma de trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos mil pesos (\$ 345.800.000).

La cual, obviamente, no coincide con la fijada; al parecer, se extrajo el 20% del valor de \$ 1.729.000 y no de \$ 8.677.219., lo cual es incorrecto y no se corresponde con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Por tanto, no se tiene en cuenta la caución allegada mediante la póliza # 64-41-101000512., a efectos de proceder con la decisión en cuanto a las medidas cautelares se refiere.

NOTIFIQUESE

AL

  
LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA  
JUEZ